

*E*l Señor D. Bartolomé Muñoz de Torres, Secretario de S. M. y de Gobierno del Supremo Consejo con fecha 9 del corriente me dice lo siguiente:

“Por el Excelentísimo Señor D. Miguel Cavallero Soler se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Decano Gobernador interino del Consejo con fecha 30 de Setiembre próximo la Real Orden siguiente:

Ilustrísimo Señor: Bien persuadido el Rey de la necesidad de proporcionar fondos con que atender á las inevitables urgencias de la Corona, y conducido de su incesante desvelo en procurar por todos los medios posibles el bien de sus amados vasallos, resolvió en uso de su indisputable autoridad soberana, y despues de un maduro exámen, por Real Decreto de 19 de Setiembre del año pasado de 1798 la enagenacion de todos los bienes raices pertenecientes á Cofradías, Memorias, Obras pias, Patronatos de legos, Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, y que los productos de estas ventas, é importe de los capitales de censos que se redimiesen, pertenecientes á dichos establecimientos y fundaciones, entrasen en la Real Caja de Amortizacion, baxo el interes anual del tres por ciento, y las reglas contenidas en el enunciado Real Decreto. En este se exceptuaron solo aquellos establecimientos y memorias en que hubiere Patronato activo ó pasivo por derecho de sangre, concediendo á los encargados de la administracion de sus bienes plenas facultades para proceder á la enagenacion de ellos; pero en la Instruccion dispuesta para la de los comprendidos se previno que en su venta procedieran las Justicias con cierto órden progresivo, empezando por los correspondientes á Cofradías, Memorias, Obras pias y Patronatos de legos, y despues por los pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos. Esta oportuna prevencion, renovada en la adicion formada á la citada Instruccion, solo tuvo por objeto el que no se confundieran y embarazasen las tasaciones, subastas y remates, y que, asegurándose el método y claridad, no se perjudicase á ninguna fundacion ni interesado; mas habiendo producido ya su efecto la enagenacion de aquellas, y obligando las urgencias de la Corona, por una inevitable consequencia de los desgraciados acontecimientos que la affigieron en los últimos años, y de

